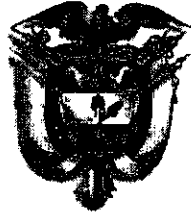


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2019-03413-00
CONDENAD(O)A	LINA MARIA ALVAREZ
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº 1057</u>

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** de la señora **LINA MARIA ALVAREZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional, en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas.

ANTECEDENTES RELEVANTES

La señora **LINA MARIA ALVAREZ**, fue condenada por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas, a la pena de siete (07) meses, veintiséis (26) días de prisión, por el punible de la referencia.

Mediante decisión del 09 de junio de 2020, este Juzgado, le concedió el subrogado penal de la libertad condicional, por un período de prueba de cuatro (4) meses, y se libró orden de libertad Nro. 166, en la misma fecha.

El acta de compromisos fue firmada por la condenada, el 09/06/2020, por lo tanto, el periodo de prueba se cumplió el 04 de octubre de 2020, y al día de hoy no existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por la sentenciada al momento de la concesión de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

La Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según el **artículo 67 del C. Penal**¹, si con base en las informaciones existentes en el expediente, el Juez verifica que habiendo transcurrido el periodo de prueba, la condenada cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto, se debe concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el **art. 65 del C. Penal** a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

En consecuencia, al haberse cumplido la hipótesis normativa establecida en el **artículo 67 del C. Penal**, respecto de la liberación definitiva, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

¹ ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.
fdo.

RESUELVE

PRIMERO: *Tener Como Definitiva La Liberación* de la Señora LINA MARIA ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.774.124, en el proceso con radicado 17001-60-00-030-2019-03413-00

SEGUNDO: *Decretar La Extinción De La Sanción Penal* impuesta a la señora LINA MARIA ALVAREZ identificada con la c.c. No. 1.053.774.124, en el proceso con radicado 17001-60-00-030-2019-03413-00, NI 0214

TERCERO: *Remitir Por Competencia* las presentes diligencias al Juzgado fallador, para que proceda a dar cumplimiento al Art. 485 del anterior C. de P. Penal, y devuelva la caución prendaria en caso de haberse depositado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

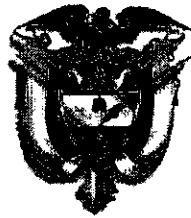
Fecha _____
ADO: 028
Responsable

Rama Judicial
FL. 28 JUL 2021 HORA
Paula Andrea Hincapié Meza

LINA MARIA ALVAREZ
Condenado

GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR PCO.

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
Secretaria -e- CSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2019-03413-00
CONDENAD(O)A	RONALD DUBEY RIOS OROZCO
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº 1064</u>

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **RONALD DUBEY RIOS OROZCO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional, en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas.

ANTECEDENTES RELEVANTES

El señor **RONALD DUBEY RIOS OROZCO**, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas, a la pena de siete (07) meses, veintiséis (26) días de prisión, por el punible de la referencia.

Mediante decisión del 26 de mayo de 2020, este Juzgado, le concedió el subrogado penal de la libertad condicional, por un período de prueba de dos (2) meses, y se libró orden de libertad Nro. 153, en la misma fecha.

fdo.

El acta de compromisos fue firmada por el condenado, el 26/05/2020, por lo tanto, el periodo de prueba se cumplió el 26 de julio de 2020, y al día de hoy no existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el sentenciado al momento de la concesión de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

La Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según el **artículo 67 del C. Penal**¹, si con base en las informaciones existentes en el expediente, el Juez verifica que habiendo transcurrido el periodo de prueba, el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto, se debe concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el **art. 65 del C. Penal** a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

En consecuencia, al haberse cumplido la hipótesis normativa establecida en el **artículo 67 del C. Penal**, respecto de la liberación definitiva, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

¹ ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.
fdo.

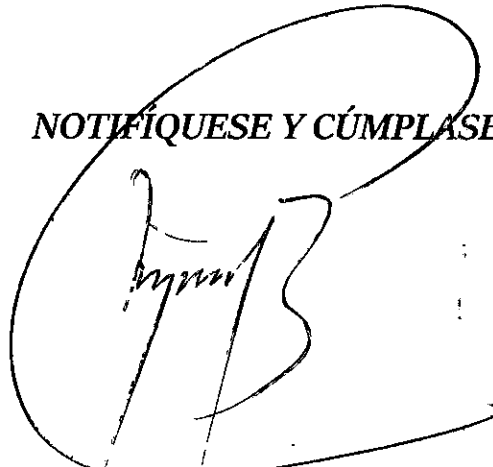
RESUELVE

PRIMERO: Tener Como Definitiva La Liberación Del Señor RONALD DUBEY RIOS OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.599, en el proceso con radicado 17001-60-00-030-2019-03413-00

SEGUNDO: Decretar La Extinción De La Sanción Penal impuesta al señor RONALD DUBEY RIOS OROZCO, identificado con la c.c. No. 16.076.599, en el proceso con radicado 17001-60-00-030-2019-03413-00, NI 0214

TERCERO: Remitir Por Competencia las presentes diligencias al Juzgado fallador, para que proceda a dar cumplimiento al Art. 485 del anterior C. de P. Penal, y devuelva la caución prendaria en caso de haberse depositado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MAPILALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FECHA _____
ESTADO: 028

Rama Judicial

FL. **28** HORA **JUL 2021**

Paula Andrea Mincaple Meza

Responsable

RONALD DUBEY RIOS OROZCO
Condenado

GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR PCO.

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
Secretaria -e- CSA